

**CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA A TRAVÉS DE LA EMPRESA UNIVERSITARIA DENOMINADA OPERADORA PARQUE INDUSTRIAL LOS BELENES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. LIC. DANIEL GÓMEZ ÁLVAREZ MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL USUARIO", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES:

**DECLARA "LA UNIVERSIDAD"** por conducto de su Apoderada:

- I. Que la Universidad de Guadalajara, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señala la fracción II del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6 fracción XIII, crear entidades y realizar programas generadores de recursos complementario, para tal efecto, mediante dictamen número II/2003/445 del H. Consejo General Universitario, se creó como una instancia integrante del Corporativo de Empresas Universitarias, la empresa Universitaria denominada "Operadora Parque Industrial Los Belenes", la cual tiene por objeto: Administrar el Parque Industrial, Mantener y conservar el Parque Industrial, Comercializar los espacios con empresas que reúnan el perfil del Parque Industrial de acuerdo a las políticas establecidas para el caso, y capitalizar financieramente el proyecto. Que dentro del Parque Industrial se encuentra ubicado el inmueble conocido como "Calle 2".
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que el Rector General, con fundamento en el artículo 35 del citado ordenamiento legal, otorgó poder general para actos de administración y poder de representación en materia laboral con facultades de dominio, en favor de la Mtra. Carmen Enedina Rodríguez Armenta, mediante escritura numero [REDACTED] otorgada con fecha [REDACTED], ante la fe del Lic. Juan José Serratos Cervantes, Notario Público No. 116 de Guadalajara, Jalisco; asociado al Notario Público No. 11 de Tlaquepaque, Jalisco, Lic. Juan José Serratos Salcedo; el cual a la fecha se encuentra vigente.
- VI. Que teniendo la libre disposición de *Calle 2*, es su voluntad conceder el uso del mismo, en los términos y condiciones que se estipulan en el presente contrato.

- VII. Que para la óptima operación del sistema de boletaje, celebró un contrato con la sociedad mercantil denominada "Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V.", titular en la República Mexicana de la licencia propiedad de *Ticketmaster Corporation*, a efecto de que los boletos de todos los eventos que se realicen y llegarán a realizarse en Calle2 sean comercializados por conducto de esta empresa, exclusivamente.
- VIII. Que designa como responsable para la ejecución de este contrato al Director de Operadora Parque Industrial Los Belenes, el Ing. José Miguel de la Fuente Senties.
- IX. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la [REDACTED] y como domicilio de Calle 2 el [REDACTED]

**DECLARA "EL USUARIO**, por conducto de su Director:

- I. Que el Instituto Jalisciense del Emprendedor es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaria de Desarrollo Económico, de conformidad con lo dispuesto en el decreto número 24471/LX/13 del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 12 de octubre de 2013 número 19 sección III.
- II. Que una de las varias atribuciones que tiene el Instituto es el de difundir y promover en las empresas y en la comunidad Jalisciense, la adopción de sistemas para la mejora continua de la calidad de en todos los ámbitos, como lo señala en su Capítulo II de la antes mencionada Ley.
- III. Que su Director General, el Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno, cuenta con facultades para comparecer a la firma del presente contrato, tal y como lo acredita con la en la ley antes mencionada.
- IV. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número IJE131013E50.
- V. Que se encuentra establecido para efectos del presente contrato y señala el domicilio fiscal en la avenida López Cotilla 1505 piso 3 Col. Americana en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44160.
- VI. Que tiene por interés en llevar a cabo un evento dentro de las instalaciones de la Operadora Parque Industrial los Belenes, denominada "Calle 2", pertenecientes a la Universidad de Guadalajara, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

**DECLARAN AMBAS PARTES**

Que expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente contrato en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

**CLAUSULAS:**

Evento "Foro Abierto: Jalisco Emprende 2" a celebrarse el 25 y 26 de febrero de 2015

**PRIMERA.- OBJETO. LA UNIVERSIDAD** se compromete a entregar a **EL USUARIO** el espacio denominados "**Ágora**", con una superficie aproximada de **3,200** metros cuadrados semi-techado, ubicados en la calle Ing. Hugo Vázquez Reyes N° 39, dentro de **Calle 2**, del núcleo Parque Industrial los Belenes, en Zapopan, Jalisco, para efectos de que lleve a cabo el curso denominado "**Foro Abierto: Jalisco Emprende 2**", los días **25 y 26 de febrero de 2015**, de las 09:00 horas a las 19:00 horas, en lo sucesivo "El Evento".

**EL USUARIO** deberá tramitar los permisos municipales necesarios para la realización de **EL EVENTO** ante las autoridades correspondientes de acuerdo a la normatividad municipal vigente; asimismo es obligación de **EL USUARIO** gestionar y obtener cualquier otro permiso necesario para la realización de **EL EVENTO** o para cualquier otra actividad relacionada con el mismo que necesite de un permiso especial, tal es el caso de cierre de calles, bloqueo de banquetas, pirotecnia, anuncios etc., ante la autoridad municipal, estatal o federal competente según sea el caso.

**EL USUARIO** se obliga a realizar el pago que le corresponda por el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos (ISEP), así como cualquier otro impuesto y/o derecho que fuese necesario para la realización de **EL EVENTO**.

**SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN Y ANTICIPO. EL USUARIO** se obliga a pagar a **LA UNIVERSIDAD**, por concepto de uso temporal del espacio referido, la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, la cantidad se pagará el 27 (veintisiete) de enero de 2015 (dos mil quince), en las oficinas que ocupa la empresa Operadora Parque Industrial los Belenes. Entendiéndose así que satisfecho el pago anterior y la firma del presente instrumento, se considerará confirmada la reservación de la fecha para **EL EVENTO**.

Ambas partes acuerdan que en caso de demora **EL USUARIO** pagará el 2% (dos por ciento) por concepto de interés mensual, hasta la total liquidación de los adeudos, independientemente de las causales de rescisión.

**TERCERA.- CANCELACIONES.** Cuando previamente a la realización del evento, se genere una circunstancia o hecho que impida la presentación para el día programado, se dará lugar a la cancelación de **EL EVENTO**. En consecuencia, **EL USUARIO** deberá, en primer término, procurar todas las medidas tendientes a proteger el interés del público, y en segundo término, asumir las responsabilidades que les correspondan, todo ello, en la medida que sean responsables de la circunstancia o hecho que impidió el evento.

Para cumplir con lo anterior, las partes convienen que una vez conocida la circunstancia o hecho que impide la realización del evento deberán:

- 1) Sin dilación alguna, se procederá a informar al público en general de la cancelación del evento en los mismos medios, con la misma frecuencia y relevancia con los que se publicitó el evento, especificándose las medidas adoptadas para el reembolso del precio de los boletos, así como cualquier otra adoptada para atenuar el perjuicio al público.
- 2) Implementar todas las medidas anunciadas conforme al inciso precedente y ejecutarlas en la forma y términos que impliquen la mayor comodidad posible al público.

- 3) Atender y resolver todas las reclamaciones que se generen, aún aquellas dirigidas contra la parte no culpable de la cancelación, incluidas las sanciones que impongan las autoridades competentes.
- 4) Dar cumplimiento a las obligaciones que este contrato impone por los incumplimientos generados a consecuencia de la cancelación del evento.

**LA UNIVERSIDAD** podrá impedir la realización del evento o interrumpir su realización, sin responsabilidad alguna para ella, cuando:

- a) Concurran circunstancias que generen riesgos graves para el público asistente, para el patrimonio de Calle 2 o para el orden y la seguridad públicos.
- b) **EL USUARIO** incurra en violaciones graves a este contrato o a la legislación vigente, así como la Reglamentación Universitaria aplicable.
- c) Por la presencia de actos vandálicos, motines, rebeliones, huelgas, medidas decretadas por las autoridades, siniestros, y en general cualquier acto más allá del control de **LA UNIVERSIDAD** se hiciera imposible la realización del evento.
- d) Si **EL USUARIO** no acredita contar con los permisos sobre propiedad intelectual, aplicables, así como las autorizaciones, permisos y pagos de derechos, ya sean estatales, o municipales con motivo de la presentación de **EL EVENTO**.

Cuando **EL USUARIO** decida cancelar el evento, éste se obliga a pagar a **LA UNIVERSIDAD**, por concepto de cancelación 15 (quince) días previos al evento previa notificación el 25% (Veinticinco) sobre el importe del total del contrato IVA incluido.

**EL USUARIO** está obligado a informar la cancelación de **EL EVENTO** a las autoridades correspondientes y deberá entregar a **LA UNIVERSIDAD** una copia del acuse de recibo sellado y firmado por la dependencia del Ayuntamiento.

**EL USUARIO** está obligado a asistir al inmueble el día de programación de **EL EVENTO**, esto a fin de atender las inconformidades del público que asista a la presentación cancelada.

Cada parte asumirá las responsabilidades que este contrato le impone, cuando la cancelación del evento sea por causas imputables a cada responsable.

**CUARTA.- PUBLICIDAD DENTRO DEL RECINTO.** En virtud de que **LA UNIVERSIDAD** ha celebrado contratos de derecho de preferencia de diversas marcas para productos o servicios. Ésta deberá de hacer del conocimiento de **EL USUARIO**, dichos derechos de preferencia, por lo que éste, queda impedido para publicitar, promover o utilizar signos distintivos diferentes y que se encuentren en el mismo segmento de productos y/o servicios de aquellos a los que **LA UNIVERSIDAD** otorgó el derecho de preferencia.

**LA UNIVERSIDAD** hace del conocimiento a **EL USUARIO** únicamente se podrán vender productos cerveceros, refresqueros; de bebidas refrescantes y energizantes los que a continuación se mencionan:

- a) Respecto de los productos cerveceros los de las marcas **Cervezas Modelo del Occidente, S.A. de C.V.** mismos que serán adquiridos bajo la supervisión de **LA UNIVERSIDAD**.

- b) Respetos de los productos refresqueros, de bebidas refrescantes y energizantes, los productos comercializados por **Coca-Cola de México**, mismos que serán adquiridos bajo la supervisión de **LA UNIVERSIDAD**.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula **EL USUARIO**, se obliga a pagar a **LA UNIVERSIDAD**, los daños y perjuicios que con su incumplimiento ocasione.

**QUINTA.- VIGENCIA.** Ambas partes acuerdan que, se entregarán las instalaciones mencionadas por conducto de la Operadora Parque Industrial los Belenes, de la Universidad de Guadalajara, el día 24 de febrero de 2015 a las 08:00 horas; así mismo **EL USUARIO**, se compromete y se obliga a devolver las instalaciones en el mismo estado en que las recibió el día 26 de febrero de 2015 a las 24:00 horas, y una vez que **LA UNIVERSIDAD** manifieste su conformidad con la entrega y pago, se dará por concluido el presente contrato.

**SEXTA.- GASTOS DEL EVENTO.** Las partes acuerdan que los gastos de limpieza en el espacio otorgado en uso temporal, como es la recolección de basura, se encuentran cubiertos por **EL USUARIO**.

Así mismo acuerdan que se deberá de contar con una **Planta de Luz**, siendo por cuenta de **EL USUARIO**, la contratación de la misma.

Será por cuenta de **EL USUARIO**, el pago de las contribuciones, licencias, multas y recargos, ya sean federales, estatales o municipales, que se originen para la realización de **EL EVENTO** objeto del presente.

De igual forma será por cuenta de **EL USUARIO**, la contratación de Seguridad, ya sea pública o privada, así como de ambulancias y paramédicos, de acuerdo a los requerimientos solicitados por parte del Ayuntamiento Zapopan.

**SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.** **EL USUARIO** admite que tiene prohibido ceder, transferir, gravar, y, en general enajenar, transmitir o afectar por cualquier título o concepto, los derechos y obligaciones nacidos de lo pactado en el presente instrumento, salvo autorización expresa y por escrito emitida por **LA UNIVERSIDAD**.

El incumplimiento a lo pactado en el párrafo precedente dará lugar a la rescisión inmediata del presente instrumento, sin responsabilidad alguna para **LA UNIVERSIDAD** y sin necesidad de resolución judicial.

**OCTAVA.- RESCISIÓN.** Ambas partes pactan que serán causas de rescisión de este contrato, las que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) La falta de pago oportuno de las cantidades estipuladas por concepto de uso temporal.
- b) El arrendamiento del espacio que se otorgó el uso temporal.
- c) Si **EL USUARIO** varía el destino del espacio otorgado en uso o altera el mismo sin autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**.
- d) El incumplimiento por parte de **EL USUARIO** de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato o de las previstas por la ley.

**NOVENA.- PUBLICIDAD.** La publicidad externa que **EL USUARIO**, lleve a cabo de la difusión de **EL EVENTO**, se deberá realizar conforme a lo establecido en los

Reglamentos de Anuncios que correspondan en cada municipio; debiendo contar con los permisos previos al día de **EL EVENTO** y por escrito emitido por la autoridad municipal competente, así como el pago de derechos correspondiente, el cual correrá a cargo de **EL USUARIO**, dicho permiso podrá ser exigido por **LA UNIVERSIDAD** en cualquier momento.

Queda prohibida, a **EL USUARIO** la colocación de pendones y/o Banners en la vía pública, con base en los Reglamentos de los Ayuntamientos de Zapopan y Zona Metropolitana, ya que dichos Ayuntamientos tienen la facultad de imponer multas, en cuyo caso las mismas deberán ser cubiertas por **EL USUARIO**.

Por lo que **EL USUARIO**, liberará a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier responsabilidad, que por tal motivo se origine.

Asimismo **EL USUARIO**, se obliga que para llevar a cabo cualquier tipo de publicidad o información en la que aparezca la Calle 2, se deberá realizar de acuerdo a las características (dimensiones, pantones, etc.) establecidas por **LA UNIVERSIDAD**.

**EL USUARIO** se obliga a anunciar **EL EVENTO** en los medios de comunicación, siempre y cuando las mismas sean notificadas a **LA UNIVERSIDAD** a la firma del presente instrumento y una vez que cuente con autorización por escrito para ello, ya que en caso contrario será responsable, que con tal incumplimiento ocasione.

**DÉCIMA.- INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD GENERADA EN LAS RELACIONES DE TRABAJO.** Cada una de las partes podrá contratar el personal que desee para el desarrollo de las actividades derivadas del presente contrato, por lo que la contratante será responsable de todas las obligaciones que impone la Ley Federal del Trabajo, y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones; por lo tanto el mismo será el único responsable y obligado frente a sus trabajadores; ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas o judiciales, Federales, Estatales o Municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con el objeto del presente contrato. Obligándose éste a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, administrativa, civil o penal, incluyéndose los accidentes de trabajo.

En los mismos términos, **EL USUARIO** será el responsable de contar con las autorizaciones que conforme a la ley y a los contratos colectivos de trabajo, se exigen, en su caso, para la realización del evento que realizará sea por las personas que participan en su preparación, organización y ejecución, o bien por la explotación de las obras protegidas conforme a la legislación aplicable.

Conforme a lo anterior, **LA UNIVERSIDAD** gozará de todas las facultades de comprobación que estime pertinentes, a fin de verificar, en cualquier tiempo y a su plena satisfacción, que **EL USUARIO** cumple con las obligaciones que la ley le impone en materia laboral y de seguridad social respecto de los trabajadores que participen directa o indirectamente en la preparación, organización y ejecución del evento.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INTELECTUALES.** Es obligación exclusiva de **EL USUARIO** el que las obras escénicas, los textos, las partituras musicales, canciones, imágenes, frases, denominaciones, programas de computación, diálogos, personajes, signos distintivos y en general todo tipo de elementos que forman parte de la propiedad intelectual, y que sean utilizados, presentados y/o explotados en el evento que realizará en Calle 2, cuente con las

licencias y/o permisos correspondientes expedidos por el titular de los derechos patrimoniales o bien, por autoridad competente. Así como de realizar el pago de las aportaciones que se deban cubrir a las Asociaciones de Actores, Compositores, intérpretes y ejecutantes, y aquellas que por la presentación de **EL EVENTO** sean necesarias; por su parte **LA UNIVERSIDAD** en cualquier momento podrá exigir que se le muestren los mencionados permisos, para los fines que crea convenientes.

En consecuencia, **EL USUARIO** libera a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier responsabilidad por las acciones o reclamaciones que la parte interesada promueva en este ámbito, y en los casos que así lo ameriten.

**DÉCIMA SEGUNDA.- INGRESO y NO DISCRIMINACIÓN.** **LA UNIVERSIDAD** hace del conocimiento de **EL USUARIO** que el Aforo para el espacio otorgado en uso, es de 700 (setecientas) personas por día, en el entendido que se realizaran dos cursos por día, y no se podrá comercializar o distribuir una cantidad mayor de boletos o tickets de ingreso a **EL EVENTO** de los señalados en la presente cláusula.

Las partes acuerdan que será obligación de **EL USUARIO** el control del ingreso a **EL EVENTO**, por lo que se obliga a cumplir con lo establecido en la normatividad relativa a Seguridad Pública y Protección Civil; asimismo se obliga a no permitir el ingreso de una cantidad mayor de personas al aforo señalado en el párrafo anterior de la presente cláusula, debiendo liberar, en su caso, a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier responsabilidad que pudiera suscitarse al respecto.

Ambas partes convienen que, en cumplimiento estricto de la normatividad vigente, les queda prohibido discriminar el acceso a **EL EVENTO** por razones de, creencias religiosas, raza, sexo, nacionalidad, pertenencia a grupo étnico, preferencia sexual, política o religiosa o por razón de discapacidad, salvo cuando por alguna causa específica se genere un riesgo para la persona o para el público en general, por tal motivo, **EL USUARIO** adoptará, las medidas de salvaguarda necesarias. En caso que **EL USUARIO** incurriera en actos de discriminación deberá asumir las consecuencias de dicho acto, y sacar en paz a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier responsabilidad de dicha naturaleza.

**DÉCIMA TERCERA.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE CALLE 2 Y DE LAS PERSONAS.** **EL USUARIO** está obligado a cuidar y dar correcto uso a los bienes que forman parte de Calle 2, y en su caso, a responder de las pérdidas y/o daños que a éstos se le causen.

En caso que se lleguen a causar daños o pérdidas por la presentación de **EL EVENTO**, ya sea a su personal, personal de **LA UNIVERSIDAD**, staff artístico, técnico o público asistente, **EL USUARIO**, será responsable de hacer frente a los mismos y en su caso el pago de los daños y perjuicios (señalando en forma enunciativa mas no limitativa, lesiones, muerte o daños materiales) por lo que deberá liberar a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier responsabilidad y asumir la misma ya sea civil, o penal, administrativa o de cualquier otra materia, incluso ante los medios de comunicación.

Asimismo **EL USUARIO**, se obliga a no permitir la venta y/o distribución de cigarros y/o de bebidas alcohólicas al público asistente que sea menor de edad, liberando en su caso a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier responsabilidad que pudiera suscitarse al respecto.

**DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.** EL USUARIO, se obliga a pagar a LA UNIVERSIDAD, los daños y perjuicios que con el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones del presente contrato se desprenden, y que le sean acreditados por LA UNIVERSIDAD por dicho incumplimiento.

**DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.** Ambas partes se obligan a mantener en forma confidencial toda la información relativa al aspecto económico y estrategias comerciales del presente instrumento; siendo, en su caso, responsables de los daños que pudiera ocasionarle a la otra parte en caso de revelar la información referida en la presente cláusula, que se deriven del mismo.

**DÉCIMA SEXTA.- MIGRACIÓN.** En caso de que en el evento participen extranjeros EL USUARIO, deberá cerciorarse que tanto el artista y/o grupo que se presente, el staff y miembros de producción, cuente con la documentación (forma migratoria) que contenga las características y calidad migratoria idónea, de conformidad con la normatividad vigente en materia de Migración, para realizar las actividades artísticas o las relacionadas con las mismas del presente contrato.

En caso de ser omisos en el cumplimiento del citado requisito, EL USUARIO deberá cubrir el pago de la multa que en su caso se genere por parte de las autoridades correspondientes; así como el pago de daños y perjuicios por tal incumplimiento y de los derivados de la sanción que en su caso se imponga al Inmueble, además de obligarse a sacar en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza.

LA UNIVERSIDAD gozará de todas las facultades de comprobación que estime pertinentes, a fin de verificar, que EL USUARIO cumple con las obligaciones que la ley impone en materia de migración, por lo que está facultado para solicitar en su caso los documentos migratorios de todos los extranjeros que en su caso participen en EL EVENTO.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y OFERTA DE BOLETAJE.** Las partes acuerdan que no habrá oferta pública de boletos; esto es; no saldrán a la venta. El ingreso se realizará mediante invitaciones que realice directamente **EL USUARIO. EL USUARIO** deberá acreditar a **LA UNIVERSIDAD** que cuenta con los permisos para la celebración del evento, así como con las licencias por el uso de derechos de propiedad intelectual que en su caso correspondan.

**DÉCIMA OCTAVA.- TÍTULOS.** Los títulos que encabezan las cláusulas, anotados en negrillas inmediatamente después del número de cláusula, tienen valor, únicamente, como referencia del contenido de las mismas. Por ende, no sirven de base para la interpretación de la cláusula que encabezan. En los mismos términos se entienden los subtítulos mediante los cuales se inician párrafos de varias de las cláusulas, y que también aparecen en negrillas.

**DÉCIMA NOVENA.- COMPETENCIA JUDICIAL Y LEY APLICABLE.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcances legales de cada una de sus cláusulas, manifiestan que en su celebración no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, firmando al calce por triplicado ante los testigos que comparecen en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el día 27 (veintisiete) de enero de 2015 (dos mil quince).



**"LA UNIVERSIDAD"**



**Mtra. Carmen Enedina Rodríguez Armenta**  
Apoderada

**"EL USUARIO"**



**Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno**  
Director General

**TESTIGOS**



**Mtro. José Antonio Ibarra Cervantes**  
Coordinador del Corporativo de Empresas  
Universitarias



**Ing. José Miguel de la Fuente Senties**  
Director de Operadora Parque Industrial Los  
Belenes